



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00174 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RODOLFO ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADO	CHANTÉ S.A.S.
DECISIÓN	REQUIERE POR DESISTIMIENTO

Allegados los comprobantes de pago del registro de la medida de embargo y toda vez que la ORIP MEDELLÍN, ZONA NORTE, ya dio respuesta informando la inscripción del embargo en la anotación Nro. 54, se puede continuar el trámite siguiente como lo es el notificar al demandado.

Así las cosas, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar al demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2630028435631015bb159df61c9bb701cf42976c671e8383c3019aba9548049**

Documento generado en 27/07/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>